

CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE

Nosotros: **JOSÉ LUIS ANDINO CARBAJAL**, mayor de edad, hondureño, Abogado, de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número **0801-1986-18024** y actuando en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO** de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 026-2017, de fecha tres (03) de abril del año dos mil diecisiete (2017) y con fundamento en los artículo 19 literales f), m) del Decreto Ejecutivo PCM-070-2011, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República de Honduras en fecha siete (7) de Noviembre del año dos mil once (2011), contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) y 15 párrafo tercero, 16, 36 inciso b, 49 y 67 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), en consecuencia con suficiente facultades para otorgar este tipo de contratos, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"EL COMODANTE"** y **SOLEDAD FUNEZ DONAIRE**, mayor de edad, soltera por viudez, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad No. **0801-1941-00096**, en mi condición de **SECRETARIA EJECUTIVA** del **FORO NACIONAL DE CONVERGENTE (FONAC)**, nombrada mediante Acta No. 47-2016 de fecha siete (07) de diciembre del dos mil dieciséis (2016) con facultades suficientes para poder celebrar y firmar este contrato, a quien en lo sucesivo se denominará **"LA COMODATARIA"**, ambos convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE COMODATO**, conforme a lo estipulado en el **TITULO VIII, CAPITULO I, del Código Civil**, y bajo las **CLÁUSULAS Y CONDICIONES** siguientes: **PRIMERA: EL COMODANTE** declara que la Oficina que representa, administra un bien inmueble ubicado en la Colonia Payaquí, Lote No. 19 en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, consistente en una casa de habitación de dos plantas de color blanco café, con portón peatonal y vehicular eléctrico de estructura metálicas con sistema eléctrico, al acceder se encuentra un porch y estacionamiento para varios vehículos, también cuenta con gradas de concreto para acceder a la segunda planta, en el interior de la vivienda cuenta con sala, cocina, comedor, un baño, 3 habitaciones dos de ellas con closet empotrado y uno con walking closet y baño completo; al ingresar al segundo nivel se visualiza un medio baño, porch, puerta de madera de dos hojas, sala en donde hay un mueble empotrado a la pared, medio baño, cocina, un cuarto que es utilizado como estudio, área de lavandería, un pasillo donde hay un mueble empotrado con puertas corredizas, tres habitaciones dos de ellas con baño y closet empotrado y una con walking closet, baño con jacuzzi y área de bañado, un porch con vista a la parte trasera de la vivienda, y un jacuzzi que está ubicado en la parte de afuera (patio), mismo color café con tapadera. Un anexo de dos niveles, en su primera planta con baño, una bodega pequeña y una



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI

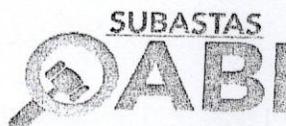
SUBASTAS
OABI

bodega mediana, área de lavandería; en su segunda Planta consta de un cuarto y un baño completo con jacuzzi; mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Propiedad de Tegucigalpa, Francisco Morazán bajo matrícula No. **469711** con un área de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (419.99 MTS²)** con las siguientes colindancias y medidas: **Al Norte:** mediando calle con lote No. 18 a una distancia de 13.67 Mts; **Al Sur:** mediando callejón de servicio con lote No. 35 y 36 a una distancia de 17.26 Mts; **Al Este:** con lote No. 20 a una distancia de 27.60 Mts; **Al Oeste:** con terreno de Elías Hilsaca a una distancia de 26.89 Mts. Inmueble puesto a la orden de la OABI en fecha veintiocho (28) de agosto del dos mil dieciocho (2018) en cumplimiento a la orden judicial emitida por el Juzgado de Letras de Privación de Dominio de Bienes de Origen Ilícito con Jurisdicción Nacional en la causa por instruida por **LAVADO DE ACTIVOS. SEGUNDA: EL COMODANTE** reconoce que el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) ha estado en posesión pacífica e ininterrumpida como comodatario informal (sin contrato) desde el diez (10) octubre del dos mil dieciocho (2018) hasta la fecha de suscripción del presente contrato, habiendo durante este tiempo cumplido con las obligaciones que como comodatario le impone los artículos 1922, 1923, 1924, 1925, 1926 y 1927 del Código Civil, y en vista de lo expuesto en la cláusula PRIMERA, decide por este acto formalizar la entrega del bien inmueble supra mencionado mediante el presente **CONTRATO DE COMODATO** suscrito entre la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)** y el **FORO NACIONAL DE CONVERGENCIA (FONAC)** exclusivamente para ser utilizado como oficinas del FONAC. **TERCERA: "LA COMODATARIA" se obliga:** A) Conservar el bien inmueble y regresarlo en el estado y condiciones que se encuentre en el momento en que lo reciba o mejor; y a cuidarlo como un buen Padre de familia, así como responder por los daños que se causen al bien en mención; B) **"LA COMODATARIA"** no puede servirse de la cosa otorgada en Comodato para un uso diferente al descrito en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, sin permiso expreso del **COMODANTE** y en caso de incurrir en el incumplimiento, responderá de los daños y perjuicios originados, aunque estos sobrevengan por caso fortuito. C) A devolver el bien inmueble con todos sus accesorios, en aquellos casos que los hubiere y cuando sean producto de mejoras realizadas por **LA COMODATARIA**, si el retiro de estas provocara un daño al inmueble. D) Brindar el mantenimiento y limpieza adecuado al bien inmueble a fin que se mantenga en óptimas condiciones. **CUARTA:** Si el bien inmueble objeto del presente Contrato de Comodato presentare saldos adeudados en concepto de servicios públicos **LA COMODATARIA** se compromete hacer arreglos de pagos a fin de saldar dichos pagos ante las Instituciones correspondientes, en vista que la Institución beneficiaria del Comodato, tiene el uso del bien inmueble sin costo alguno, siendo su única obligación de brindar el mantenimiento adecuado para la conservación así como se contempla en las obligaciones del Comodatario.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



QUINTA: Vigencia: El presente contrato de Comodato tendrá una vigencia de dos años (2) años, contados a partir del diez (10) de octubre del dos mil dieciocho (2018) al diez (10) de octubre del dos mil veinte (2020), entrega que se ha perfeccionado mediante *“Acta de Entrega de Bienes Inmuebles en Comodato”*, la cual deberá formar parte íntegra del presente contrato; pudiendo ser renovado a voluntad de las partes, y sin perjuicio que dicho contrato podrá ser resuelto anticipadamente en sede administrativa por la OABI cuando: **A)** Recaiga sobre el bien inmueble orden consistente en el desaseguramiento del inmueble, decretada por la autoridad competente. **B)** No esté siendo utilizado para lo descrito en la cláusula segunda sin autorización del **COMODANTE**, en cuyo caso **El COMODANTE** solicitará la devolución del bien inmueble con treinta días de anticipación. **C)** Cuando por Resolución del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) como Órgano Colegiado de máxima decisión respecto a la administración de los bienes incautados y en comiso, sea autorizada la Donación a dicha Institución beneficiaria el bien inmueble descrito en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato. **SEXTA: “LA COMODATARIA” se compromete a:** tener y mantener al día los pagos de los servicios públicos, servicios de alcantarillados y otros que el inmueble pueda adquirir durante la vigencia del presente **CONTRATO DE COMODATO**, tal y como se le ha dado cumplimiento hasta la fecha; de conformidad a lo establecido en el código civil en los artículos 1922-1924, exceptuándose el pago de los Impuestos de Bienes Inmuebles, siendo que la OABI de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito esta excepta de este pago, durante el periodo que los bienes se encuentren bajo su administración. **SÉPTIMA:** Las reparaciones locativas que surjan por el uso del bien, corren por cuenta de **“LA COMODATARIA”**. **OCTAVA: “LA COMODATARIA”**, acepta las condiciones de este Contrato de Comodato y se da por recibido el bien inmueble objeto de este contrato. En fe de lo cual firmamos el presente **CONTRATO DE COMODATO** por duplicado de igual contenido y valor que consta de tres (3) páginas en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) día del mes de noviembre del dos mil dieciocho (2018).



JOSE LUIS ANDINO CARBAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS

SOLEDAD FUNES DONAIRE
SECRETARIA EJECUTIVA

FORO NACIONAL DE CONVERGENTE (FONAC)

